

ORDENANZA NÚM. 10



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR
OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA



PUBLICA

APROBADA 16 de Octubre
PUBLICADA 26 de Marzo de 1.990
VIGENCIA DESDE 26 de Marzo de 1.990

OBSERVACIONES _____



AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS DE IGUÑA
(CANTABRIA)

Núm. _____

ESTUDIO ECONOMICO Y ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO
POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO EN LA VIA PUBLICA.

ESTUDIO ECONOMICO

I. ANTECEDENTES.

El importe de los precios públicos por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, según establece el art.º 45.2 de la ley 39/1.988 de 28 de Diciembre , reguladora de las Haciendas Locales, se fijará tomando como referencia el valor del mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de aquellos.

sin embargo, cuando se trata de precios públicos por aprovechamientos especiales, constituido sobre el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a la mayor parte del vecindario, con carácter especial determina el propio precepto que el importe de aquellos consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal dichas empresas.

II. CUANTIFICACION DE LA UTILIDAD.

Partiendo de la base de que el objeto de este precio público es únicamente el aprovechamiento especial del dominio público por empresas explotadoras de suministros que afectan a determinados colectivos y que el legislador, con carácter concluyente,- " en todo caso y sin excepción alguna"-, establece el tipo de gravamen- " 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal dichas Empresas"-, es evidente que el propio legislador ha cuantificado ya la utilidad y, por lo tanto, cualquier otro tipo de justificación no pasaría del carácter de mera elucubración, por lo que de estarse a aquella.

III. PROPUESTA.

Por todo ello se propone, como precio de este Aprovechamiento el 1,5 por 100 de los ingresos brutos que obtengan en este Municipio las Empresas que utilicen para su servicio el Dominio público; si bien la cuantía de este precio público que pudiera corresponder a la telefonica de España S.A. está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el art.º 4.1 de la Ley 15/1.987 de 30 de Julio.

Arenas de Iguña, a 30 de Octubre de 1.989

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS DE IGUÑA
(CANTABRIA)

Núm.

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACION
DEL SUBSUELO; SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1.1. De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41 A) de la ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el art. 3º siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO.

Art. 2. 1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

TARIFAS

Art. 3. 1. Para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público, regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedente de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el término municipal.

2. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos los que se determinen en la legislación que desarrolle la ley 39/1988.

3. La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica de España, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el art. 4.1. de la ley 15/1987, de 30 de julio.

ADMINISTRACION Y GESTION.

Art. 4. Las personas o entidades titulares de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza, están obligados a presentar la documentación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el R.D. 441/1986 de 28 de febrero y la O.M. de 30 de abril de 1986.- BB.II.EE nº 52 y 114.

2. Las cantidades exigibles con cargo a la tarifa aprobada se liquidarán semestralmente por los contribuyentes obligados al pago.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 5.1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace con la utilización del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas por medio de los elementos susceptibles de prestar los servicios a que hace referencia el art. primero de esta Ordenanza.



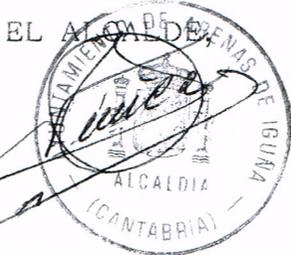
AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS DE IGUÑA
(CANTABRIA)

Núm. _____

2. El ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará en la Depositaria Municipal, dentro del mes siguiente a la terminación de cada semestre natural.

APROBACION Y VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de Enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 16 de Octubre de 1.989, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Cantabria.



Fdo.: D. Daniel Nuñez Castillo.